RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0430-2020 del 20 de abril de 2020, notificada electrónicamente el mismo día y año, la Corporación **OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, a los señores **CAMILO ALBERTO CORREA ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No 71,754.917, **ADRIANA CORREA ANGEL, JUAN ESTABAN SÁNCHEZ ANGEL, ANA ISABEL SÁNCHEZ ANGEL, MAURICIO SÁNCHEZ ANGEL y RICARDO SÁNCHEZ ANGEL**, bajo las siguientes características:

			Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
Nombre del predio	*Hacienda la Virginia*	*FMI:* 017-37469	*-75*	*29*	*35.2"*	*6*	*1*	*43.4*	*2167*	
Punto de captación N°:						*1*				
			Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
Nombre Fuente:	*Sin nombre*		*-75*	*23*	*14.5*	*6*	*0*	*53.3*	*2292*	
Usos						*Caudal (L/s.)*				
1	*Doméstico*					*0,051*				
2	*Pecuario*					*0,23*				
3	*RIEGO*					*0.20*				
4	*LAVADO DE SALAS DE ORDEÑO*					*0.00115*				
Total caudal a otorgar de la Fuente						*0,48L/S*				

1-1. Que la mencionada Resolución en su artículo segundos, requirió el cumplimento a las siguientes obligaciones:

(...) 1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: *Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

2- *Tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las actividades del predio con (F.M.I) N°017-37469 en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.3.5.1 "toda persona natural o*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante una autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento". Donde los requisitos están estipulados en el numeral 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

***3-** Allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".*

2- Que mediante radicado CE-09118-2021 del 2 de agosto de 2021, los apoderados **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.432, con Tarjeta Profesional N° 69.296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y JOSÉ FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.382.298, presento ante la Corporación el Programa de Uso eficiente y ahorro del agua, en respuesta a lo requerido en el artículo cuarto de la Resolución 131-0430-2020

3- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la evaluación técnica, con el fin de conceptuar sobre el programa de uso eficiente y ahorro del agua con radicado No. CE-09118-2021, el cual establece que es factible aprobar el programa de use eficiente y ahorro del agua ya que contiene toda la información básica para su aprobación y en el que se concluyó lo siguiente.

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:
La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 02 de junio de 2031.

b) RESPECTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: la parte interesada debe implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales para la fuente Sin Nombre entregada por Cornare y derivar el recurso hídrico a un pozo de succión para el agua sea bombeada, dando cumplimiento a la resolución 131-03862 del 17 de junio de 2021.

c) La parte interesada deberá tramitar ante Cornare el permiso de vertimiento, donde los requisitos están estipulados en el numeral 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, dando cumplimiento a la resolución 131-0430 del 20 de abril de 2020

d) El usuario deberá presentar información sobre el manejo de residuos sólidos y tecnologías de ahorro y uso eficiente del agua implementadas o a implementar.

e) La parte interesada debe establecer los retiros a las rondas hídricas, ya el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, en estas áreas no se podrá realizar ningún tipo de actividad.

Los interesados deberán informar sobre la implementación de los tanques de almacenamiento, en cada vivienda y para las actividades generadas en el predio, con su respectivo control de flujo (flotador), para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico

f) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	*CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA*			*ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN*	*OBSERVACIONES*
	SI	*NO*	*PARCIALMENTE*		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		*X*			*La fuente se encuentra rodeada con poca vegetación nativa de la zona por el alto crecimiento de las actividades pecuarias y agropecuarias en el sector.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	*X*				*Se reporta la información de oferta de la fuente de 2.90 L/s según método Volumétrico informe técnico de CORNARE IT-0395-2021 del 28 de febrero del 2021.*
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	*X*				*Actualmente se realiza de forma artesanal con una tubería de 2 pulgadas, el agua que se deriva de este punto es llevada por gravedad hasta el tanque de distribución y desarenador. Aun no se tiene implementa la obra de captación y control de caudal*
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	*X*			*X*	*Se reporta consumo de 0.47993 m^3/mes, caudal similar al otorgado por la Corporación el cual es equivalente a 0,48 L/s.*
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	*X*			*X*	*Se reportan pérdidas del 17%*
MÓDULOS DE CONSUMO		*X*			*120 L/hab-día , 60 L/animal-día, para riego 0.20 L/ha-día y 3000 L/mes*
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		*X*		*X*	*No es obligatorio para formulario simplificado, por lo que no es diligenciado por el usuario*
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		*X*		*X*	*No es obligatorio para formulario simplificado por lo que no es diligenciado por el usuario*
PLAN DE INVERSIÓN	*X*			*X*	*Se presenta un plan de inversión por valor de $21'.310.000.*
INDICADORES		*X*		*X*	*Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.*

g) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa*
(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado IT-04880-2021**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-09118-2021, presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, presentado abogados **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE**, y **JOSÉ FERNANDO RESTREPO CAMPUZAN**, en calidad de apoderados de los señores **CAMILO ALBERTO CORREA ANGEL**, **ADRIANA CORREA ANGEL, JUAN ESTABAN SÁNCHEZ ANGEL, ANA ISABEL SÁNCHEZ ANGEL, MAURICIO SÁNCHEZ ANGEL y RICARDO SÁNCHEZ ANGEL**, ya que contiene la información básica para su aprobación

PARAGRAFO. EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): Se reporta un consumo de 0.47993 m3/mes, el cual es similar al caudal otorgado por Cornare que es de 0.48 L/s
- PERDIDAS: 17%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): NA%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%): NA%
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	***CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO***	***INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO***	***INDICADOR***
Indicador Actividad 1.	*1*	*900.000*	*# de macromedidores instalados/ # de macromedidores a instalar o reponer proyectados * 100*
Indicador actividad 2	*4*	*110.000*	*# de micro medidores instalados/ # de micro medidores a instalar o reponer proyectados * 100*
Indicador actividad 3	*5*	*3'.000.000*	*Tecnologías de bajo consumo implementadas / Tecnologías de bajo consumo a implementar de aguas lluvias proyectadas aprovechar * 100*
Indicador actividad 4	*9*	*7'.400.000*	*# de talleres realizados /# de talleres proyectados * 100*
Indicador actividad 5	*9*	*3'.700.000*	*# de salidas de campo realizadas /# de salidas proyectadas proyectados * 100*
Indicador actividad 6	*3*	*6'400.000*	*# de obras implementadas / # de obras proyectadas * 100*
Indicador actividad 7	*450 M3*		*Volumen de aguas lluvias aprovechadas / volumen de aguas lluvias proyectadas aprovechar * 100*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CAMILO ALBERTO CORREA ANGEL**, **ADRIANA CORREA ANGEL, JUAN ESTABAN SÁNCHEZ ANGEL, ANA ISABEL SÁNCHEZ ANGEL, MAURICIO SÁNCHEZ ANGEL y RICARDO SÁNCHEZ ANGEL**, para que, presente ante la Corporación en termino de un (1) mes calendario, contados a partir de la notificación del presente acto lo siguiente:

1- Solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en las actividades del predio con (F.M.I 017-37469, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, en cumplimiento a la Resolución 131-0430 del 20 de abril de 2020, que otorgo la concesión de aguas.

2- Implementar en la fuente "Sin Nombre" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. La obra debe garantizar la derivación del caudal otorgado.

3- Implementación los tanques de almacenamiento, en cada vivienda y para las actividades generadas en el predio, con su respectivo control de flujo (flotador), para dar un uso eficiente y de ahorro al recurso hídrico.

4- Presentar información sobre el manejo de residuos sólidos y tecnologías de ahorro y uso eficiente del agua implementadas o a implementar.

5- Establecer los retiros a las rondas hídricas, ya que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, en estas áreas no se podrá realizar ningún tipo de actividad

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **CAMILO ALBERTO CORREA ANGEL**, **ADRIANA CORREA ANGEL, JUAN ESTABAN SÁNCHEZ ANGEL, ANA ISABEL SÁNCHEZ ANGEL, MAURICIO SÁNCHEZ ANGEL y RICARDO SÁNCHEZ ANGEL** que deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0430-2020.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la abogada **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE**, en calidad de apoderada de los señores **ADRIANA CORREA ANGEL**, **JUAN ESTABAN SÁNCHEZ ANGEL, ANA ISABEL SÁNCHEZ ANGEL, MAURICIO SÁNCHEZ ANGEL y RICARDO SÁNCHEZ ANGEL**, a través de su apoderada la abogada **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍOUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: ***053760234503***
Proyecto. Abogada Piedad Usuga Z
Técnica: Lucila Urrego Oquendo.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales. -PUEAA.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Fecha: 17/08/2021

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare